



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2013-00355**-00
Demandante: Wilfrido José Castro Rodríguez
Demandado: Municipio de San Pedro Sucre.

Asunto: Terminación del proceso.

El expediente se encuentra al Despacho para pronunciarse de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a folios 125-126 del cuaderno principal, no obstante revisado el expediente se advierte la imposibilidad de dicha actuación por haberse declarado la terminación del proceso por pago de la obligación en auto del 16 de marzo de 2018.

En consecuencias, se dispondrá el cumplimiento de la orden de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes, **argumentos:**

Mediante auto de 16 de marzo de 2018¹, el Despacho ordenó la entrega de varios títulos judiciales, con los cuales se **canculó la totalidad de la obligación** y se declaró la terminación del proceso por pago. Asimismo, en dicho auto se ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas y agencia en derecho.

En auto del 18 de mayo de 2018² se cumplió la orden anterior, valores que fueron pagados a la parte ejecutante el día 27 de septiembre de 2018³

Ahora bien, como quiera que por auto del 16 de marzo de 2018, se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación, providencia judicial que no fue objeto de recurso alguno por la parte ejecutante y que se encuentra ejecutoriada, no hay lugar a realizar actualización de liquidación de crédito por haberse terminado el proceso por pago total de la deuda.

En consecuencia, se ordenará por este despacho se dé cumplimiento a la orden terminación del proceso contenida en el auto del 18 de mayo de 2018, asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el curso del proceso, en especial las ordenadas en auto de 5 de mayo de 2017, procediéndose por Secretaría a informar a la entidades bancarias sobre dicha orden.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 16 de marzo de 2018, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, rechácese la actualización de crédito presentada por la parte actora y archívese.

SEGUNDO: Ordénese levantar las medidas cautelar decretada por medio de auto de fecha 5 de mayo de 2017⁴, de conformidad con la parte motiva de esta

providencia. Por secretaría remítanse los oficios necesarios⁵ para dar cumplimiento a la presente orden y déjese las respectivas constancias.

En caso de existir dineros a favor de la entidad territorial demandada, se ordena su devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Folios 110 del expediente principal

² Folio 121 del expediente principal

³ Folio 132 del expediente principal

⁴ Folios 11-14 del cuaderno de medidas

⁵ Utilizando medios electrónicos o físicos.